

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia:	REPETICIÓN
Demandante:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
Demandado:	JAIRO ARTURO MUÑOZ CRIOLLO
Radicado:	05001-23-33-000-2012-00467-00
ASUNTO	Inadmite nuevamente la demanda

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará. Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla nuevamente para que se subsanen los requisitos que se indicarán:

1. Debe aportar cuatro (4) copias de la corrección de la demanda y sus anexos para los traslados al demandado, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Secretaría del Tribunal, de acuerdo con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
2. Debe anexar a las copias de la demanda, copia de la totalidad de los anexos que la acompañan, puesto que se encuentran de manera incompleta, así: En el anexo 1, faltan los folios 8 a 14, 43, 44 y 54; en el anexo 2, faltan los folios 8 a 14, 29, 43, 44, 53 y 54 y en el anexo 3 faltan los folios 8 a 14, 24, 25, 43, 44, y 54.
3. Así mismo al existir solo tres anexos, debe anexar otra copia íntegra de la demanda y de los anexos completos.

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

